

necesidades de la cátedra, con el fin de que los alumnos puedan adentrarse en el conocimiento profundo de aquellos problemas, consultando, más tarde, a los autores consagrados, nacionales y extranjeros.

Ya dimos cuenta de la primera edición de este libro del profesor Franco Sodi, en el primer fascículo del tomo primero de este ANUARIO DE DERECHO PENAL Y CIENCIAS PENALES. Esta nueva edición, sin olvidar la estructura y el propósito que animó la primera, cuyo indudable éxito está patentizado por la reimpresión, ofrece, no obstante, interesantes innovaciones, como la referencia a las teorías penales elaboradas en los últimos años, de las que se exponen sus características, tales como el positivismo crítico, representativo de una tendencia ecléctica, pues acepta de la escuela positiva el método experimental, la negación del libre albedrío y el concepto de la defensa social, y toma de la clásica la distinción entre imputables y no imputables. Contiene asimismo un acertado comentario de la reforma que ha sufrido el Código de 1931, en sus títulos preliminar y I al VI, y el proyecto elaborado en el año 1949, constitutivo de un nuevo Código penal para el distrito y territorios federales, en materia de fuero común y para toda la República de Méjico, en materia de fuero federal, del cual se publica el libro primero.

D. M.

**FELDMANN, Horst:** "Das Verbrechen gegen die Menschlichkeit" (El delito contra la Humanidad).—West-Verlag; Essen/Kettwig, 1948; 147 páginas.

Como consecuencia de los acontecimientos de la última guerra mundial, se han dictado por el Comité de Control Aliado para el pueblo alemán algunas leyes y disposiciones que pueden calificarse de extrañas para la mentalidad centroeuropea y aun de opuestas a las normas y principios jurídicos usuales en dichos países, por estar inspiradas en su mayoría en el Derecho anglosajón.

Una de estas disposiciones es la recogida y comentada en su obra por el abogado de Bonn Dr. jur. Horst Feldmann y contenida en el artículo 2.º, 1 c. de la disposición número 10 del Comité de Control, de acuerdo con la Declaración de Moscú y con el Acuerdo de Londres.

En una "justificación en vez de prólogo" explica el autor su propósito al criticar dicha disposición y al destacar las diferencias existentes entre los principios jurídicos tradicionales en Alemania y los que la nueva ley viene a implantar, no con ánimo de censura, sino, por el contrario, de esclarecer los postulados y principios que sean más difíciles de comprender.

Con este propósito ha dividido su obra en diversos capítulos para ir tratando separadamente los diferentes problemas que de la interpretación de la mencionada disposición emanan.

Así pues, en el primero trata de la juridicidad de la ley, que va en contra del clásico precepto "nulla poena sine lege", al dar un carácter retroactivo a sus disposiciones. En este mismo capítulo se investigan las

características del "delito contra la Humanidad" y de los "actos punibles" y se pesan las posibilidades de considerarlos como delito calificado o no, ya que la letra de la nueva ley no lo aclara. Asimismo estudia el autor en este primer capítulo la problemática jurídica del artículo 2.º de la citada disposición que lesiona las garantías concedidas por un estado de derecho.

En el segundo capítulo, dedicado a la interpretación de las varias veces citada ley, trata el autor de poner en claro lo que se ha pretendido expresar al hablar de "delitos contra la Humanidad", y para esto pasa revista a los diferentes conceptos de Humanidad que se han sucedido en el transcurso de la Historia. Después de haberlos examinado, llega a la conclusión de que se trata de "delitos que, tomando por base una supervaloración de valores colectivos parcialmente materialistas, expresan el desprecio por los valores de la personalidad".

La debatida cuestión del "animus" y del "corpus" se trata en el capítulo III, haciendo ver que el precepto sigue más el criterio subjetivo que el puramente objetivo.

El capítulo siguiente lo ha dedicado el autor a las diferentes manifestaciones en que pueda darse el delito contra la Humanidad, como son los actos antihumanos, la muerte, los asesinatos, la esclavización y las deprivaciones forzosas. También estudia las otras posibles clases de delitos contra la población civil.

En el capítulo V y último trata el autor de la citada disposición y sus relaciones con la parte general del Derecho penal alemán. En esta parte se ponen en claro los límites de validez temporal de la citada ley (desde el 30 de enero de 1933 hasta la capitulación); las personas a las que puede ser aplicada (como autores o como cómplices); la culpa; la prescripción; la concurrencia con otros delitos del Derecho penal alemán, así como otras cuestiones igualmente interesantes.

Se cierra este interesante volumen con un apéndice en el que se nos presentan los preceptos ideológicos del art. 2.º, 1 c.; una recopilación jurisprudencial de estos delitos; el texto inglés extractado de la K. R. G., número 10, o sea de la ley número 10 del Comité de Control, y una serie de documentos, así como un índice literario.

Por todo lo expuesto, se puede apreciar la importancia de esta obra, no sólo por el trabajo de investigación y de interpretación que representa, sino principalmente por ser exponente del pensar jurídico actual de Alemania, que lucha por incorporar a su mentalidad unos principios que, como los anglosajones, hasta ahora le habían sido extraños.

J. DE A.

**KATE FRIEDLANDER: "Psicoanálisis de la delincuencia juvenil".—Traducción de A. S. de Krauss. Editorial Paidós.—Buenos Aires, 1950; 366 páginas.**

El problema de la delincuencia infantil se considera como una de las mayores plagas de la sociedad actual. En vano trata de combatirle con Tribunales y procedimientos especiales que libren, al menos, de los rigo-